



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0125-2024/MPL-GM

Lambayeque, 14 de mayo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

Nota de Envío N° 14910/2022, Resolución de Gerencia N° 095/2023-MPL-GM-GAT de fecha 16.11.2023, Informe N 142/2023-MPL-SGFT-RMF 25.09.2023, Recurso de Apelación de fecha 04.12.2023 presentado por el Señor MIGUEL BALLENA CUSTODIO, Informe Legal N° 171-2024 de fecha 10.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades se *reconoce a los gobiernos locales* autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023, se resuelve en su artículo primero: APROBAR la delegación de atribuciones administrativas y de administración que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al Gerente Municipal de Municipalidad Provincial de Lambayeque, así como aquellas facultades que se le conceda y que puedan ser delegadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que

RECIBIDO 17 MAY 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0125-2024/MPL-GM

La actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece la facultad de la contradicción administrativa, en el numeral 120.1, precisa; *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*

Que, asimismo el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo. Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV de la norma acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, sobre la revocatoria de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el artículo 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

ANALISIS

Que, el Recurso impugnativo de Apelación ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, con fecha 26.08.2022 el Señor Miguel Ballena Custodio en condición de Gerente de CUSTODIO SERVICE SRL con RUC N° 20219083557, solicita la Baja del Código Tributario 3228, ya que viene causando malestar y pudiendo ser afectado económicamente, alega además que dicho Código ha sido creado en el 2008, con la finalidad de ser contribuyente, pero la Entidad le negó en un principio la Licencia de Contracción, desde esa fecha a la

RECIBIDO 17 MAY 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0125-2024/MPL-GM

Actualidad se le ha seguido generando recibos por tributos, declaraciones juradas, las mismas que ha tomado conocimiento desde el mes de junio fecha que ingresó sus descargos a las oficinas de administración, SUB GERENCIA DE EJECUCION COACTIVA, demostrando que desde el 2008, fecha en que negaron su procedimiento administrativo, el Titular del Predio es la Señora KARIN BUSTAMANTE TAPIA, la misma que ostenta el Título de Propiedad inscrito en Registros Públicos de esta Ciudad, su empresa solo ha contribuido dos años, los cuales si cancelo en su oportunidad.

Que, con Resolución de Gerencia N° 095/2023-MPL-GM-GAT de fecha 16.11.2023 se Declara INFUNDADA la solicitud de BAJA DE PREDIO presentada por el Sr. Miguel Ballena Custodio con DNI N° 16497109 en calidad de Gerente de CUSTODIO SERVICE SRL con RUC N° 20219083557.

Que, con fecha 04.12.2023 el recurrente Interpone Recurso Administrativo de Apelación solicitando se declare la Nulidad Total de la Resolución de Gerencia N° 095/2023-MPL-GM-GAT de fecha 16.11.2023, por contravenir a la constitución y la Ley; a fin de que, con un Estudio minucioso, prolijo y apegado a Derecho, se Revoque la Resolución materia del presente Recurso Impugnatorio y reformándola se declare la anulación de los Códigos Tributarios.

Que, el Apelante alega que el mencionado Código Tributario esta frente de los Molinos Los Ángeles y Scaly (colindan con su área y están en la parte de atrás y para ellos colindaban con la parte frontal de estos molinos y que conforme al Informe N° 142/2023-MPL-SGFT-MF señala que el área se encuentra en la parte frontal de ambos molinos, donde se observa un área no construida cercada (con maquinaria agrícola y arroz en secado) y que es ahora de molinos Los Ángeles y Scaly y que el área donde se encuentra el Código de Custodio Service SRL, estaría dentro de las partidas de ambos molinos; asimismo refiere que las partidas que se mencionan como referencia en la resolución apelada son las mismas que declaran los molinos y que no esta en discusión las partidas electrónicas sino el Código Tributario generado por la Municipalidad; que el área donde esta el Código en mención es y sigue durante 13 años asignado para los molinos, que se debe actualizar las áreas de ambos molinos donde se verificaría que el área que tenia su representada es de ambos molinos, solicitando que se practique una nueva inspección y verificación de áreas de ambos molinos para que luego se indique cual es el área que tributa el código de Custodio Service SRL y debe pagar y tomar posesión del área.

Que, el Informe N° 142/2023-MPL-SGFT-RMF de fecha 02.10.2023 emitido por el Inspector – Verificador Ing. Rafael Mio Failoc, dentro de sus conclusiones más relevantes, OPINA: i) Que Custodio Service SRL señala que desde el 2008, el predio fue inscrito en los registros municipales con fines de declaración jurada

RECIBIDO 17 MAY 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0125-2024/MPL-GM.

Del predio. En consecuencia, formaliza el impuesto predial a partir de ese año; ii) asimismo de acuerdo a la sentencia Judicial recaída en la Resolución N° CUARENTA Y DOS, emitida por el 3° JUZGADO CIVIL, el fallo es desfavorable a CUSTODIO SERVICE SRL, en su pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre el área de 10,000 M1, lo cual lo adquiere en dicha fecha; asimismo fue ratificado con Resolución N° CUARENTA Y TRES, por lo que según sentencia y su ratificatoria, CUSTODIO SERVICE SRL no tendría propiedad alguna dentro del área del predio de 10,000 M2.

Que, asimismo el precitado informe, indica que las Hoja PU de la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2022, identifican al predio con la dirección de Carretera Panamericana Norte-Domingo León Bernuy, Mz 1 Km 778 Zona Agro Industrial, lo cual coincide con el rotulado del plano utilizado para solicitar la Licencia de Construcción de: Cerco Perimétrico, Caseta y Balanza para Carga pesada (Licencia de Construcción que mediante Resolución N° 0678 fuera anulada); en consecuencia, la partida N° 11090529 y N° 11090530, hacen referencia a dos predios que fueran adquiridos, respectivamente por Molino Los Ángeles y Molino Scaly, los cuales (ambos) estarían inmersos en la misma área de 10,000M2, que CUSTODIO SERVICE SRL, no tiene en propiedad y que solicita a la municipalidad; que a través de la GAT, dar de Baja al Código Tributario 3228, en ese sentido OPINA PROCEDENTE lo solicitado por el apelante.

Que, Obra el Informe Legal N° 171-2024 de fecha 10.04.2024, donde la Abogada Graciela Escajadillo Grosso considera que se debe revocar la Resolución de Gerencia N° 095-2023-MPL-GM-GAT de fecha 16.11.2023 que declara INFUNDADA su solicitud de Baja de Predio presentada por el Señor Miguel Ballena Custodio con DNI N° 16497109, en consecuencia se Declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, de conformidad con el Informe N° 142/2023-MPL-SGFT-RMF emitido por el ingeniero Rafael Mio Failoc, Inspector – Verificador de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente de CUSTODIO SERVICE SRL con RUC N° 20219083557 Sr Miguel Ballena Custodio contra la Resolución de Gerencia N° 095-2023-MPL-GM-GAT de fecha 16-11-2023 que Declara Infundada la solicitud de Baja de CODIGO DE PREDIO presentado por el Sr Miguel Ballena Custodio; en consecuencia se debe Declarar la Baja del Código Tributario N° 3228, por

RECIBIDO 17 MAY 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0125-2024/MPL-GM

Comprobarse que CUSTODIO SERVICE SRL con RUC N° 20219083557 representado por el Sr Miguel Ballena Custodio no tendría propiedad alguna dentro del área del Predio, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 142/2023-MPL-SGFT-RMF de fecha 02.10.2023 y en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 095-2023-MPL-GM-GAT de fecha 16-11-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente acto administrativo, notificándose a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de esta Entidad, para que proceda conforme a sus legales atribuciones por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados de acuerdo a Ley, y Encargar al área de Imagen Institucional para su Publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración Tributaria
Interesados (3)
Publicación
Archivo.

RECIBIDO 17 MAY 2024

